

A DESPACHO: 24 de mayo de 2023. Informando que correspondió por reparto demanda de jurisdicción voluntaria para resolver sobre su admisión. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 190014003002-2023-00325-00.
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ.
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

Auto Interlocutorio Nro. 1168

Se encuentra a despacho la demanda de jurisdicción voluntaria para estudiar su admisión, no obstante, la misma se presenta a nombre propio sin tener en cuenta que el derecho de postulación está reservado a los profesionales del derecho, calidad que no ostenta el accionante.

De conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*. Estas excepciones se consagran en el artículo 28 del decreto 196 de 1971, donde se consagra que *“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2o. En los procesos de mínima cuantía. 3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.”*

En consecuencia, para el presente asunto el demandante deberá actuar a través de mandatario judicial.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (C);

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria, de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8e5f912f3b9108d221f66727b529bfad761ad48dd8fe4cc31ea0fee358eb7f**

Documento generado en 24/05/2023 05:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>